

diciembre, de Universidades, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 23 de abril de 2002.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**2963** *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 4917-2002, en relación con el Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 1 de febrero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de las Illes Balears, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 4917-2002, planteado en relación con el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 15 de octubre de 2002.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**2964** *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1663-2003, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 31 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de las Illes Balears, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 1663-2003, planteado en relación con los arts. 4.3; 5; 6; 7.4; 8.2; 8.3; 10.2; 10.4; 11.2; 13; 16.3; 16.4; 16.5; 17.3; 17.4; 18; 23.2; 23.3; 23.4; 26.2; 26.3; 26.5; 29.3; 31.2; 32.3; 35.4; 35.6; 35.8; 35.9; 37.1; 38.5; 40; 41; 42.1; 42.2; 42.5; 43.2; 43.3; 44; 45; 46; 47; 48; 49.5; 59.1; 59.2; 61.2; 66.1; 66.2; 66.3; 66.4; 76.2; 76.3; 81; 85.3; 88.2; 92.3; 95; 97; 98; 101.2; 102.2; 105.1; 106.1; 106.2; 107.2; 107.3; las disposiciones adicionales 2.<sup>a</sup> 3, 3.<sup>a</sup> 1; 3.<sup>a</sup> 3; 3.<sup>a</sup> 4; 5.<sup>a</sup> 3; 6.<sup>a</sup>; 8.<sup>a</sup> 1; las disposiciones transitorias 2.<sup>a</sup> 1 y 6.<sup>a</sup> 4; y las disposiciones finales 6.<sup>a</sup>; 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 8 de abril de 2003.

Madrid, 31 de enero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**2965** *ORDEN AEC/403/2006, de 26 de enero, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Almaty (Kazajstán).*

La creación de un Consulado Honorario en Almaty resulta de especial importancia ya que podría, desde el

ámbito de sus competencias consulares, hacer una aportación muy positiva al desarrollo de las relaciones comerciales, culturales, turísticas y de cooperación con un país como Kazajstán, rico en recursos naturales y con un mercado potencial para las empresas españolas.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Almaty y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Almaty (Kazajstán), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en la región (Oblast) de Almaty y dependiente de la Embajada de España en Kazajstán.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de enero de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

Sres. Secretario de Estado de Política Exterior, Subsecretario y Embajador de España en Almaty (República de Kazajstán).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**2966** *REAL DECRETO 92/2006, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal.*

El Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal, establece las normas que deben observarse cuando la existencia de vacantes en la carrera fiscal, debidas a jubilaciones, licencias de larga duración, excedencias o aumento de plazas, hacen necesaria su provisión temporal a través de un procedimiento urgente que impide, dada su complejidad, acudir a las convocatorias ordinarias de acceso a la carrera por oposición, permitiendo de esta manera, por un periodo de tiempo limitado y por unas causas tasadas, la sustitución de fiscales titulares por juristas ajenos a la Carrera Fiscal.

El Real Decreto 326/2002 vino a derogar la normativa anterior, consagrada por el Real Decreto 2397/1998, de 6 de noviembre sobre sustitución en la Carrera Fiscal, en cuyo artículo 3.2 ya se recogía como mérito a valorar en los aspirantes a Abogado fiscal sustituto, la acreditación del conocimiento del derecho o lengua propia de las comunidades autónomas, siempre que no concurriesen otras circunstancias que comportasen su falta de idoneidad.

Aquella previsión reglamentaria del texto de 6 de noviembre de 1998 no fue recogida en el nuevo Real Decreto 326/2002. Sin embargo, teniendo en cuenta la realidad social, cultural y plurilingüística del país, y sobre todo, considerando las modificaciones introducidas en esta materia por la última reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en la que se valora el conocimiento de la lengua y el derecho propios de las comunidades autónomas para la provisión de plazas en los concursos de la carrera judicial y del cuerpo de secre-